



AUTO	523
RADICADO	05266- 31- 10 - 002 -2022-00172- 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE (S)	VICTORIA EUGENIA CARVAJAL CORREA
DEMANDADO (S)	CAMILO ANDRÉS ARISTIZÁBAL VARGAS
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diez de noviembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora VICTORIA EUGENIA CARVAJAL CORREA, a través de apoderada judicial, contra el señor CAMILO ANDRÉS ARISTIZÁBAL VARGAS, con base en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 11 de mayo de 2022 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora VICTORIA EUGENIA CARVAJAL CORREA, a través de apoderada judicial, contra el señor CAMILO ANDRÉS ARISTIZÁBAL VARGAS, con fundamento en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de

defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: El Despacho realizó la búsqueda en la página Web del ADRES, encontrando que el señor CAMILO ANDRÉS ARISTIZÁBAL VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.132, se encuentra afiliado como beneficiario activo en el régimen contributivo de salud, a través de la EPS SURAMERICANA S.A., así las cosas, y previo a ordenar su emplazamiento, se ORDENA OFICIAR ante la citada EPS, para que suministre todos los datos de contacto (dirección física, dirección electrónica, números de teléfono fijo y celular, y demás datos adicionales que permitan su ubicación), que ante dicha entidad tenga registrados el señor CAMILO ANDRÉS.

Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio, para que la parte demandante proceda a su correcto diligenciamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada MARISOL LÓPEZ ZULUAGA, portadora de la T.P. No. 157.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 88 Fijado hoy, 11 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"